

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Oficio No. JLAG/118/2019
Expediente No. JJAG 336/2018

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 10/2019
Visitador Ponente: Lic. Jair Jesús Araiza Galarza

Chihuahua, Chih., 9 de abril del 2019

DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a la queja interpuesta por “A”¹ y “B”, nombradas como representantes comunes de un grupo de personas identificado como colectivo escolar, radicada bajo el número de expediente JJAG 336/2018, por actos u omisiones que consideran violatorios a sus Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- En fecha 9 de julio de 2018, el Licenciado Rafael Boudib Jurado, Visitador adscrito al Área de Orientación y Quejas de esta Comisión, mediante acta circunstanciada, tomó la comparecencia de “A” y “B”, quienes acudieron a presentar diversos escritos dirigidos a la Secretaría de Educación y Deporte, de los que se desprenden probables violaciones a sus derechos humanos atribuibles a “D”, en su carácter de Director de la escuela “C”.

2.- En fecha 10 de julio de 2018, el Visitador ponente apercibió a las

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este Organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de los impetrantes, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

impetrantes para que aclararan los señalamientos realizados y precisaran circunstancias de tiempo, lugar y modo, de manera que el 2 de agosto de 2018, esta Comisión recibió el escrito signado por “B”, del que se desprende la siguiente aclaración y narrativa de hechos:

“...En atención al requerimiento que nos hizo el pasado 10 de julio de 2018, para precisar circunstancias de tiempo, lugar y modo respecto a los hechos que nos parecen violatorios a nuestros derechos, nos permitimos presentarle la siguiente narrativa a efecto de que le dé el trámite correspondiente a nuestra queja.

En general, es nuestro deseo precisar que desde el mes de marzo del año 2017, aproximadamente, con la llegada del profesor “D” a la Dirección de la escuela “C”, turno matutino, el ambiente armónico y agradable que teníamos, se ha visto afectado drásticamente por el comportamiento que dicho servidor público ha tenido con los docentes. Estas conductas han dañado nuestro derecho a la dignidad y al derecho al trabajo libre de cualquier tipo de violencia, ya que el profesor “D” se ha encargado de hostigar al personal mediante comentarios ofensivos, regaños inapropiados y ha utilizado un lenguaje soez en nuestra contra, lo cual nos ha perjudicado considerablemente en el ambiente laboral, además de que sentimos una afectación emocional que impacta en nuestro desempeño cotidiano. A continuación, a manera de ejemplo, se narran la serie de acontecimientos más importantes que tenemos ubicados, con la finalidad de que esa Comisión determine la violación a nuestros derechos humanos:

- 1. (Septiembre de 2017).- El profesor “D” se apropió de un área de calle pública, como su estacionamiento exclusivo escolar, pidiendo a los compañeros docentes firmar un documento y no acceder a ese espacio.*
- 2. (Octubre de 2017).- Durante el desarrollo de los honores a la Bandera, un alumno pregunta en voz baja una duda que tenía, al responder su cuestión por parte de la maestra “E”, el profesor “D” observa y hace una llamada de atención a través del micrófono y delante de todos los presentes creando confusión; al concluir el acto cívico, el profesor les dijo a dos docentes que daban un mal ejemplo a los alumnos, situación que las hizo merecedoras de un acta administrativa.*
- 3. (5 de Octubre de 2017).- La profesora “B” solicitó que se le facilitara la llave de la biblioteca escolar para sacar copia de la misma, ya que su salón y el lugar antes citado, compartían el aire acondicionado, pero resulta que estando el director en el privado contiguo y habiendo escuchado la petición, le gritó que para qué quería la llave; aun cuando se le explicó que era para tener acceso a la biblioteca y poder prender, subir, bajar y apagar el aire acondicionado, el director respondió con gritos que no podía darle todas las llaves de la escuela, sufriendo los alumnos de las inclemencias del calor, hasta el mes de mayo de*

2018, cuando por fin pudo cambiarse el control del aire acondicionado hacia el salón.

4. (20 de Octubre de 2017).- Con la maestra "F", hubo un incidente que se presentó al estar en una actividad de venta de gorditas, en donde a la maestra le dolió la cabeza, pero luego de solicitar una pastilla y referir que tenía tal molestia, el director le gritó "Si Quiere largarse, hágalo" y también en tono fuerte le dijo y molesto le gritó "váyase, de verdad váyase", en un tono muy déspota. Asimismo, cuando la maestra optó por quedarse, el Director le dijo "entonces cállese y deje de estarse quejando, o a poco cree que es la única que se encuentra cansada". De este acontecimiento hay varios testigos.
5. (24 de Octubre de 2017).- Igualmente con la maestra "F", en compañía de la maestra "G" de 4to. grado, realizaron activación física antes de la salida y al regresar, el Director se dirigió a ella diciéndole "Maestra no me gusta su actitud, así que la cambia o le prometo que voy hacer que se arrepienta de su comportamiento, ya que a mí no tiene por qué hacerme groserías". Al tratar de aclarar la situación, el Director le dijo "No se haga tonta, en el salón de cómputo usted se estaba riendo de mí". Otros comentarios ofensivos al llamar la atención a la maestra, han sido expresiones como "Déjate de tonterías, ahora resulta que eres más buena que la Virgen María", y le ha gritado "Tutéame, no me hables de Usted, se cómo eres, háblame bien", amenazándola de que no fuera a ir con el inspector e incluso le ha exteriorizado expresiones como "Me vale Madre" o "Me voy a encargar de que Tú, te arrepientas de haber ido a inspección a quejarte, te vas a quedar sin trabajo y sin nada".
6. (7 de Noviembre 2017).- También con la maestra "F", en la junta de entrega de boletas a los padres de familia de mi salón, el Director llegó a su salón y comenzó la plática con los papás, exhortándolos a que se quejaran contra la maestra diciéndoles "quéjense conmigo, que yo me encargo de hacer que la maestra cumpla bien con su trabajo".
7. (El 18 de enero de 2018).- Al llegar en la mañana para ingresar a la escuela, varios maestros quisieron entrar a la dirección para firmar la entrada pero la puerta estaba cerrada. A pesar de que tocaron varias veces, el Director "D" no quiso abrir por lo que tuvieron que esperar afuera para poder firmar; posteriormente llegaron más compañeros y sucedió igual, tocaban la puerta y no se les permitió el acceso al libro de firmas. Después de un rato sonó el timbre de entrada a clases y fue entonces cuando salió el Director de la dirección y les gritó que ya se fueran a trabajar, reclamando que por qué se quedaban a platicar y gritando que es su obligación decirles su pérdida de tiempo. Lo maestros estaban formados para poder firmar y dirigirse a sus salones, pero a pesar que se le trató de explicar la situación, al Director no le importó y continuó gritando y amenazando a los maestros.
8. Continuamente el Director nos habla a reuniones durante la jornada laboral en ocasiones para dar información o hacer preguntas de algunas situaciones, pero ya no es posible opinar y/o aportar ideas con la confianza de trabajo en equipo, pues si no le parece algo o no se dice lo que él quiere escuchar, se molesta, habla de manera grosera, hace desplantes o evidencia a los compañeros dándonos un trato muy indigno por los comentarios que hace. En

general, las actitudes del director se engloban en malos tratos constantes hacia el personal en diferentes situaciones, en reuniones, en honores a la bandera, frente a los padres de familia, pues no se detiene, ya que cree que todo lo que hacemos se realiza pensando en causarle un mal.

9. *(21 de febrero del 2018).- En el caso de la maestra “B”, tras no asistir a una reunión de Consejo Técnico, debido a una situación especial por un problema de salud grave de su señora madre, el Director la exhibió ante los compañeros, criticando su inasistencia al curso e incluso opinó sobre la vida personal de la maestra exponiendo que ella tenía una hermana que él conoce y que consideraba que ella debía ir en su lugar al hospital; cabe señalar que el director incluso hasta mencionó su nombre y dijo que la maestra era una persona muy cuadrada. (de esto existe una grabación como evidencia).*
10. *(16 de abril del 2018).- A la maestra “E” le ocurrió algo similar, recibió una llamada de sus familiares informándole que su madre estaba falleciendo, pero al acudir con el director a exponerle su caso, su respuesta fue muy tardía, con trabas e indiferencia total hacia la situación tan dolorosa, instruyéndola de mala manera a que primero le avisara a todos y cada uno de los maestros que tenía que ausentarse, sin embargo, por temor a represalias, la maestra mejor optó en continuar con sus labores hasta que recibió la llamada en la cual se le informó que su madre había fallecido, esperándose a terminar su día de trabajo, para poder reunirse con su familia.*

Es importante señalar que estos son sólo algunos ejemplos del ambiente laboral que hemos estado soportando en los últimos meses, y queremos aclarar que muchos de esos sucesos ya también se han hecho del conocimiento de la Secretaría de Educación y Deporte, sin que a la fecha se haya tomado alguna medida al respecto. En general, sostenemos que las faltas de respeto, meterse con la vida personal de los docentes, ofendernos, llamarnos la atención diciéndonos tontos o insultándonos con otros adjetivos, además de la falta de empatía y sensibilidad del director con situaciones personales, nos causan angustia y temor para desempeñar nuestro trabajo lo más favorablemente posible. Muchos hemos optado por no ir a la dirección más que cuando sea estrictamente necesario, pero no es posible que tengamos que soportar este trato tan indigno que nos da el profesor “D”, como Director de la escuela “C”, turno matutino, pues consideramos que es violatorio a nuestros derechos humanos. En ese sentido, pedimos su intervención para que hagan la investigación correspondiente y resuelvan lo que en derecho proceda...”

3.- En el presente caso no se cuenta con una respuesta por parte de la Secretaría de Educación y Deporte, a pesar de haberle requerido en tiempo y forma la rendición del informe de ley correspondiente, en términos de los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, además de notificarle dos recordatorios adicionales, el 30 de agosto de 2018 y el 19 de septiembre del mismo año, de conformidad con el numeral 79 del Reglamento Interno de este Organismo. Lo anterior, con independencia de la reunión llevada a cabo entre las

partes el día 15 de octubre de 2018, en la que no se pudo llegar a un acuerdo conciliatorio.

II.- EVIDENCIAS:

4.- Acta circunstanciada levantada el 9 de julio de 2018, por el Licenciado Rafael Boudib Jurado, Visitador adscrito al Área de Orientación y Quejas de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de “A” y “B”, quienes acudieron a presentar diversos escritos dirigidos a la Secretaría de Educación y Deporte, que contienen las quejas de “H”, “I”, “J”, “A”, “K”, “B”, “L”, “M”, “G”, “E”, “N” y “Ñ”, además de otros cuatro escritos firmados como colectivo escolar, que también contienen señalamientos en contra de “D”, en su carácter de Director de la escuela “C”. (Fojas 1 a 55).

5.- Acta circunstanciada levantada por el Licenciado Jair Jesús Araiza Galarza, Visitador de esta Comisión, en fecha 10 de julio de 2018, en la que se hizo constar la llamada telefónica sostenida con “A”, a quien se le requirió que como quejosos debían precisar circunstancias de tiempo, lugar y modo, respecto a los señalamientos realizados en contra de “D”. (Foja 58).

6.- Escrito de “B”, recibido en esta Comisión el 2 de agosto de 2018, consistente en aclaración de la queja y la narrativa de hechos que fueron debidamente transcritos en el punto 2 de la presente resolución. (Fojas 59 a 61).

7.- Oficio CHI-JJ-108/2018, de fecha 7 de agosto de 2018, consistente en solicitud de informe de ley dirigido al Licenciado Pablo Cuarón Galindo, entonces Secretario de Educación y Deporte. (Foja 62).

8.- Oficio CHI-JJ-132/2018, de fecha 30 de agosto de 2018, consistente en primer recordatorio de la solicitud de informe dirigido al Licenciado Pablo Cuarón Galindo, entonces Secretario de Educación y Deporte. (Foja 63).

9.- Oficio CHI-JJ-160/2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, consistente en segundo recordatorio de la solicitud de informe dirigido al Licenciado Pablo Cuarón Galindo, entonces Secretario de Educación y Deporte. (Foja 64).

10.- Oficio No. CJ-XIII-1548/2018, recibido en esta Comisión el 4 de octubre de 2018, signado por el Lic. Fernando Robles Velasco, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte, quien solicitó programar una reunión conciliatoria con los quejosos. (Foja 65).

11.- Acta circunstanciada levantada por el Licenciado Jair Jesús Araiza Galarza, Visitador de esta Comisión, el 15 de octubre de 2018, en la que se hizo constar la reunión conciliatoria llevada a cabo con las partes, de la que se desprende que el colectivo de quejosos pedían el cambio de adscripción de “D”, mientras que

el representante de la autoridad sostuvo no poder acceder a esa petición basándose exclusivamente en los señalamientos de la queja, de manera que no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio. (Foja 66).

12.- Acta circunstanciada levantada por el Licenciado Jair Jesús Araiza Galarza, Visitador General de esta Comisión, el 18 de octubre de 2018, en la que se hizo constar la llamada telefónica sostenida con “B”, a quien se le requirió que aportara pruebas para continuar con el trámite de la queja, respondiendo la interesada que ofrecería a una serie de testigos para acreditar lo manifestado en la queja. (Foja 67).

13.- Testimonio de “O”, contenido en acta circunstanciada de fecha 22 de octubre de 2018, quien ratificó los señalamientos realizados con antelación en uno de los escritos que fue firmado como “colectivo escolar”, mismo que se anexó a la comparecencia de “A” y “B”. Asimismo, “O” se refirió a otras situaciones que se presentaron con “D”, a quien en general describió como una persona que hacía comentarios ofensivos y que generaba estrés al personal. (Fojas 68 a 70).

14.- Testimonio de “I”, que se desprende del acta circunstanciada de fecha 23 de octubre de 2018, quien ratificó los señalamientos realizados en el escrito que dirigió personalmente a la Secretaría de Educación y Deporte, mismo que se anexó a la comparecencia de “A” y “B”. Además de ello, “I” narró que “D” les levanta la voz, les quita la palabra y no los deja expresarse, concluyendo que ella le tiene temor y que en la escuela se respira un ambiente de mucho estrés. (Fojas 71 y 72).

15.- Testimonio de “G”, hecho constar en acta circunstanciada de fecha 23 de octubre de 2018, quien ratificó los señalamientos realizados en el escrito que dirigió personalmente a la Secretaría de Educación y Deporte, mismo que se anexó a la comparecencia de “A” y “B”. En el mismo sentido, la testigo manifestó que “D” les levanta la voz, les arrebató el uso de la palabra y tiene malos modos. (Fojas 73 y 74).

16.- Testimonio de “K”, plasmado en acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2018, quien ratificó los señalamientos realizados en el escrito que dirigió personalmente a la Secretaría de Educación y Deporte, mismo que se anexó a la comparecencia de “A” y “B”. En adición a lo expresado en su escrito, la testigo señaló haber visto a “D” gritarle a una maestra, además de calificarlo como una persona con la que no se puede tener un diálogo. (Fojas 75 y 76).

17.- Testimonio de “M”, que se desprende del acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2018, quien ratificó los señalamientos realizados en el escrito que dirigió personalmente a la Secretaría de Educación y Deporte, anexado a la comparecencia de “A” y “B”. Adicionalmente, la deponente señaló que las llamadas de atención de “D” son muy fuertes, que grita, genera tensión y no se puede tener un diálogo con él. (Fojas 79 y 80).

18.- Testimonio de “N”, contenido en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2018, quien ratificó los señalamientos realizados en uno de los escritos firmados por un grupo denominado “colectivo escolar”, mismo que se anexó a la comparecencia de “A” y “B”. El compareciente agregó que “D” es grosero y prepotente, además de haber visto incidentes en los que le grita al personal o ha tenido altercados con padres de familia. (Fojas 81 a 83).

19.- Testimonio de “E”, plasmado en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2018, quien ratificó los señalamientos realizados en uno de los escritos firmados por un grupo denominado “colectivo escolar”, mismo que se anexó a la comparecencia de “A” y “B”. El compareciente agregó que “D” les genera mucho estrés y sostiene que ha habido llamadas de atención muy fuertes y que en ocasiones se hacen en presencia de otras personas. (Fojas 84 y 85).

20.- Testimonio de “J”, que se desprende del acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2018, quien ratificó los señalamientos realizados en el escrito que presentó ante la Secretaría de Educación y Deporte, mismo que se anexó a la comparecencia inicial de “A” y “B”. En general, la deponente agregó que cuando ella estaba en la escuela, percibió que “D” le generaba mucho estrés al personal, ya que les gritaba cada vez que les llamaba la atención. (Fojas 86 a 88).

21.- Testimonio de “B”, hecho constar en el acta circunstanciada de fecha 31 de octubre de 2018, quien ratificó los señalamientos realizados en los diversos escritos que ha presentado y que forman parte del expediente que se resuelve. Asimismo, la deponente hizo referencia a otros comentarios ofensivos realizados por “D”. (Fojas 89 a 91).

22.- Testimonio de “P”, contenido en el acta circunstanciada de fecha 12 de noviembre de 2018, quien en términos generales, se refirió a varias situaciones que presenció con “D”, a quien señala de haberle gritado e insultado al llamarle la atención en distintos momentos. (Fojas 92 a 95).

23.- Testimonio de “R”, que se desprende del acta circunstanciada de fecha 20 de noviembre de 2018, quien en síntesis, relató que desde su ingreso a laborar como maestra interina, las llamadas de atención que le ha hecho “D”, han sido con reclamos a gritos, de una manera muy exaltada y que no la deja hablar. (Fojas 96 a 98).

24.- Grabación de audio enviada por la profesora “I”, de la cual se dio fe mediante acta circunstanciada de fecha 29 de enero de 2019, y la cual se ofreció como evidencia para acreditar la manera en que “D” se dirige con el colectivo escolar en las juntas. (Foja 99).

III.- CONSIDERACIONES:

25.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), así como el artículo 42 de la Ley de la materia y los numerales 12, 98 y 99 del Reglamento Interno de este Organismo.

26.- Según lo establecido en el artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

27.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por “A” y “B”, junto con los integrantes del colectivo escolar, que versan sobre una vulneración al derecho a la dignidad y al trabajo libre de violencia en contra de “D”, quedaron acreditados, para en su caso, determinar si éstos resultan violatorios a sus derechos humanos.

28.- De manera sucinta, el colectivo de quejosos se refiere a una serie de acontecimientos que se han venido presentando en la escuela “C”, a raíz de la llegada del nuevo director “D”, en el mes de marzo de 2017. En términos generales, el personal docente y otros trabajadores de la institución, refieren ser víctimas de “D” por sus comentarios ofensivos, regaños inapropiados, alzarles la voz y haber utilizado un lenguaje soez en contra de ellos, afectándolos emocionalmente y perjudicando con ello el ambiente laboral que prevalecía en la escuela, previo a su llegada.

29.- Atendiendo a los señalamientos de los quejosos, esta Comisión solicitó en tiempo y forma el informe de ley correspondiente a la Secretaría de Educación y Deporte, en términos de los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, además de notificarle dos recordatorios adicionales, el 30 de agosto de 2018 y el 19 de septiembre del mismo año, aunado a que se tuvo un acercamiento con las partes en una reunión conciliatoria llevada a cabo el día 15 de octubre de 2018, en la que no se pudo solucionar el conflicto.

30.- Ante la imposibilidad de solucionar la controversia planteada, fue necesario realizar otras diligencias para tener un mejor conocimiento de los hechos,

para lo cual el Visitador ponente recabó los testimonios de “O”, “I”, “G”, “K”, “M”, “N”, “E”, “J”, “B”, “P” y “R”, además de integrar al expediente una grabación de audio, de la que se dio fe de haber escuchado a una persona del sexo masculino, dirigiendo una reunión con docentes y a quien los quejosos señalan como la voz de “D”, todo lo cual se valora de manera conjunta, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, como lo contempla el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

31.- Como punto de partida, es menester precisar que la mayoría de los testimonios recabados, exteriorizan un sentir individualizado y apreciación subjetiva respecto a la personalidad de “D”, quien se encuentra al frente de la escuela “C”, pues gran parte de las declaraciones que obran en el sumario, contienen expresiones reiteradas como *“me afectó emocionalmente, me generó estrés, se siente mucha tensión, es desgastante, me hizo sentir mal, no nos parece su forma de ser, es grosero, prepotente y ofensivo, alza mucho la voz”*, entre otros; sin embargo, es de considerarse que en la mayoría de las veces, los testigos no aluden a situaciones específicas que nos permitan hacer un análisis pormenorizado de los señalamientos, pues son solo algunas las ocasiones en que coinciden en cuanto a los hechos ubicados con circunstancias de tiempo, lugar y modo, de manera que el estudio al que se sujetará la presente resolución, será en cuanto a los acontecimientos plenamente identificados a los que se refieren los propios quejosos, sin perder de vista los comentarios generalizados que ellos mismos realizaron en contra de “D”.

32.- Precisado lo anterior, los hechos bajo estudio se irán examinando de manera cronológica para tener un mejor entendimiento del contexto en el que se han presentado las diferencias entre el colectivo escolar con “D”, para lo cual se considera primeramente el incidente ocurrido durante una actividad escolar para recaudar fondos.

33.- Del escrito de aclaración de queja se desprende que el 20 de octubre de 2017, se realizó una actividad de venta de gorditas, en donde “D”, presuntamente agredió verbalmente a “F”, a quien alzándole la voz le dijo: *“si quiere largarse, hágalo; váyase, de verdad váyase. Cállese y deje de estarse quejando”*. Si bien esos comentarios pudieren considerarse como inapropiados, lo cierto es que debemos tomar en consideración las evidencias contenidas en el expediente y analizar el contexto dentro del cual se realizaron tales expresiones.

34.- Con base en la información que obra en el sumario, este hecho en particular, consistió en que al estar realizando una actividad extraescolar, una docente subordinada expresó, en presencia de su superior, un malestar al estar desempeñando una labor encomendada, ya que dijo que le dolía la cabeza; tal situación generó una aparente molestia del director “D”, quien de acuerdo al dicho de “J”, replicó diciendo *“a mí también me duele y no digo nada... si quiere lárquese de aquí”*; es decir, a manera de reacción, “D” respondió el comentario negativo o de

broma de “F”, con otra expresión en el mismo sentido.

35.- Ahora bien, es necesario apuntar que en el sumario, “J” es la única persona que hace alusión a ese suceso (fojas 11, 12 y 86), y con independencia de que el incidente también fue plasmado en el escrito de aclaración de queja, lo cierto es que esta Comisión no cuenta con el testimonio de “F”, para corroborar que el hecho haya ocurrido de esa forma. Por otro lado, tampoco se cuenta con un medio de convicción que dé soporte al señalamiento de que hubo excesos en el lenguaje utilizado por “D”, y analizando de manera conjunta los testimonios recabados y la grabación que obra en el sumario, esta Comisión concluye que las llamadas de atención de “D”, efectivamente han sido de manera enérgica, incluso los deponentes coinciden en que eleva el volumen de su voz, pero no existe evidencia para sostener que se trate de una persona que se dirija a los subordinados con groserías, de manera que no hay certeza de que éste le haya dicho *“lárguese o cállese”* a “F”, en algún momento. Así pues, ese señalamiento aislado, no robustecido con elementos de prueba, es insuficiente para tener por demostrada una conducta violatoria a los derechos humanos de “F”, o de cualquiera de los presentes durante el desarrollo de esa actividad.

36.- Otro acontecimiento bajo estudio, es el que tuvo verificativo el día 21 de febrero de 2018, durante una sesión de Consejo Técnico al cual no asistió la maestra “B”, debido una situación personal. En este hecho, los quejosos refieren que “D” exhibió a la maestra “B” públicamente, pues opinó sobre su vida personal y se refirió a ella como una persona muy cuadrada, afirmando tanto “O” como “I”, que situaciones como éstas les generan estrés. Al respecto, es de considerarse que en el sumario obra la grabación de ese incidente, lo cual conviene analizar desde el contexto en que se profirieron los comentarios.

37.- De acuerdo al audio que tiene una duración de 17 minutos con 42 segundos, en efecto se escucha a una persona del sexo masculino a quien los quejosos señalan como “D”, quien se encuentra dirigiendo una reunión informativa con los docentes, y en la que les pregunta que qué va a hacer si le llega una visita de sus superiores. En la grabación, se escucha que la persona que presuntamente es “D”, les dice que se pongan en su lugar, para luego abordar el tema de las ausencias que se han presentado, y luego se refiere a una situación que sucedió con la maestra “B” y su mamá, haciendo alusión a una conversación que tuvo con un profesor sobre el tema, con quien comentó que la maestra tiene otras hermanas y que ella es mucho muy cuadrada.

38.- Después de esto, la persona que presuntamente es “D”, les comenta a los presentes que en la conversación con el referido profesor, él dijo que no puede entrometerse en cuestiones personales y que siente que en ocasiones hiere susceptibilidades de la maestra “B”, pero les recuerda a los presentes que hay lineamientos y que no pueden faltar a las reuniones de Consejo Técnico, por lo que los invita a que cada uno se responsabilice de sus actos. Del mismo modo, la

persona presuntamente identificada como “D”, se refiere al caso de la maestra “F” y habla de sus ausencias por cuestiones médicas, para luego referirse al tema de las incapacidades, pidiéndoles a los presentes que sean más conscientes y luego concluir pidiendo el apoyo del colectivo escolar para funcionar bien y no caer en abusos. (Grabación y acta visible en foja 99).

39.- Con lo anterior, podemos constatar que es cierto que “D” se refirió a la situación personal de la maestra “B” y su mamá, y que hubo un comentario en el que se refirió a la docente como una persona mucho muy cuadrada; empero, llama la atención el contexto en el cual se dio tal comentario y la apreciación que tuvieron los quejosos sobre el suceso, especialmente lo manifestado por “B” en su escrito inicial (visible en fojas 21 a 24).

40.- Ciertamente, abordar el tema de la ausencia de una docente y hacer pública una situación muy personal, fue inadecuado por parte de “D”, sin embargo, de manera objetiva, también debemos tomar en cuenta que el comentario se dio por parte de un director de una escuela, que les está transmitiendo un mensaje a los docentes, exhortándolos a buscar el mejor funcionamiento de la institución educativa, ejemplificando el tipo de conductas que deben evitar. Cabe aclarar que en la junta, “D” no se refirió exclusivamente al caso de la maestra “B”, sino que comentó varias situaciones relacionadas con las ausencias del personal, además de que el lenguaje utilizado, no contiene groserías ni tampoco puede considerarse como soez, aunado a que en la grabación no se escucha que haya levantado la voz en ningún momento.

41.- En consecuencia, aun cuando esta Comisión considera que “D” debe abstenerse de utilizar adjetivos con el personal que labora en la escuela y evitar comentar situaciones personales de cada trabajador con el colectivo escolar, en el caso concreto, dado el contexto antes mencionado y no obstante algunos comentarios de “D” pudieran estimarse como inapropiados, no se consideran violatorios de derechos fundamentales, al no visualizar una acción u omisión de un servidor público que haya generado una afectación directa o vulneración de un derecho en perjuicio de persona alguna.

42.- Siguiendo con el análisis de los señalamientos realizados por los quejosos, respecto al hecho ocurrido el 29 de mayo de 2018, consistente en una discusión que se presentó entre “I” y “D” durante más de dos horas, en el espacio que ocupa la dirección de la escuela “C”, esta Comisión advierte que con base en los testimonios de “H”, “N”, “J”, apoyado también con el escrito de “L”, podemos concluir que tal acontecimiento sí tuvo verificativo entre los involucrados. Empero, previo a determinar si tal suceso es considerado como violatorio de derechos humanos, resulta necesario hacer un análisis de la información con que se cuenta en el sumario.

43.- En principio, es de tomarse en cuenta lo manifestado por “I” en su escrito

inicial (fojas 8 y 9), ratificado con posterioridad (foja 71), quien dijo que “D” solicitó su presencia en la dirección para tratar la asignación del grupo para el siguiente ciclo escolar; es decir, para atender una cuestión de trabajo. De acuerdo al dicho de “I”, ahí comenzó el diálogo con “D”, en el que se retomaron los incidentes y discrepancias que habían tenido, y señala que fue una discusión áspera, cansada y larga, en la que intercambiaron puntos de vista de manera acalorada, y en la que también “D” incrementó varias veces el volumen de su voz.

44.- Asimismo, “I” relató que intentó salir de la dirección en dos o tres ocasiones, pero que “D” no permitía que la confrontación llegara a su fin, además de que impidió el acceso a otros compañeros que querían entrar, ya que es un espacio de uso común. Llama la atención que “I” concluyó: *“no tuve el valor para abandonar el lugar sin concluir la conversación, por temor a las represalias posteriores que se pudieran originar, así que permanecí hasta el final”* (foja 9).

45.- De lo anterior, esta Comisión concluye que este acontecimiento tuvo verificativo cuando “D” y “I”, se reunieron para atender una cuestión de trabajo en la que ambos intercambiaron puntos de vista y sin duda hubo discrepancias. Es oportuno destacar que “I”, califica tal encuentro como una discusión áspera, cansada, larga y acalorada, pero no da pormenores de los asuntos discutidos, incluso afirma *“...no recuerdo con claridad y he decidido tratar de olvidar por salud emocional”* (foja 8); ahora bien, aun cuando la lógica y experiencia nos indican que en una discusión puede haber acusaciones y descalificaciones entre los involucrados, en el caso concreto, “I” no refiere que durante la discusión, “D” la haya agredido físicamente o hecho comentarios ofensivos, proferido groserías o insultos en su contra, sino que hubo señalamientos mutuos y se abordaron diferencias de índole laboral.

46.- En lo relativo a que “D” encerró a “I” en la oficina de la dirección y no le permitió salir durante más de dos horas que duró la discusión, los testimonios de “H”, “N”, “J” y el escrito de “L”, corroboran que en efecto “D” y “I” permanecieron ese lapso discutiendo en la dirección. Sin embargo, es importante destacar que los deponentes refieren haber visto desde el exterior de la oficina, una fuerte discusión entre “D” y “I”, pero ninguno escuchó específicamente qué asuntos se discutieron, ni tampoco existe certeza sobre por qué ambos involucrados permanecieron ese lapso en el mismo lugar.

47.- Al respecto, esta Comisión observa que no obstante “I” refirió que “D” no le permitía salir, se advierte una contradicción en su dicho, pues no se trató de una determinación unilateral por parte de “D”, ya que “I” reconoce haber hecho uso de sus derechos de libertad de expresión y de tránsito al mencionar: *“nunca le falté al respeto, solamente expresé mi sentir y defendí mi punto de vista”*... y adicionalmente concluyó: *“no tuve el valor para abandonar el lugar sin concluir la conversación... así que permanecí hasta el final”* (fojas 8 y 9). Es decir, la propia involucrada reconoció que permaneció ahí por voluntad propia durante todo ese tiempo para expresar su

punto de vista, de manera que no se advierte una vulneración de sus derechos de libertad, siendo esto un impedimento para tener por acreditada una violación a sus derechos humanos.

48.- Continuando con el análisis de los hechos materia de la queja, destacan otros incidentes mencionados por los quejosos, de los que no se tiene certeza hayan ocurrido por no estar robustecidos con medios de convicción. Entre ellos tenemos lo manifestado por “P”, quien afirma haber ingresado a laborar en la escuela “C”, en septiembre de 2017, y que en su primer día recibió fuertes llamadas de atención por parte de “D”, por haber llegado tarde y por no presentar sus planeaciones.

49.- En su narración, “C” sostuvo que “D” la regañó a gritos y la llamó inepta y estúpida, además de haberle roto unas planeaciones. Al respecto, los testimonios de “K” y “M” corroboraron que “D” regañó a gritos a “P”, en su primer día por haber llegado tarde; sin embargo, los testigos no refirieron con exactitud lo que D le dijo a “C”, ni tampoco sostuvieron que “D” hubiera utilizado adjetivos ofensivos durante la llamada de atención o que hubiera llamado inepta o estúpida a “C”, en algún momento; tampoco presenciaron el momento en que presuntamente le rompió sus planeaciones. Si bien llamar la atención del personal alzando la voz en presencia de otras personas es inapropiado, y se recrimina, los señalamientos de “C” respecto a los insultos, representan un señalamiento aislado que no se encuentra robustecido con otros elementos de prueba dentro del expediente que se resuelve. En tal virtud, con independencia de que sí se pudo considerar un exceso la llamada de atención, lo cual debe evitarse en lo sucesivo, no se advierten violaciones a derechos humanos en este hecho concreto.

50.- Un incidente similar es el narrado por “O”, quien dijo que en julio de 2017, al tener un desacuerdo con “D”, éste la sujetó de la mano de manera violenta. De este señalamiento, no existe un solo elemento de prueba que permita a esta Comisión generar convicción sobre la existencia del suceso, lo cual imposibilita para pronunciarnos al respecto. Asimismo, obra en el sumario lo narrado por “N”, quien dijo haber presenciado dos discusiones fuertes de “D” con padres de familia, e incluso afirma haber visto hacerse de palabras con ellos, sin embargo, el deponente no detalla comentarios específicos. Sobre ello, esta Comisión también observa que dichos acontecimientos no fueron referidos por ningún otro deponente ni quejoso, por lo que al carecer datos precisos y especialmente de evidencias para analizar ese incidente en particular, tales señalamientos carecen de sustento, por lo que no son suficientes para tener por demostrada una violación a derechos humanos.

51.- Ahora bien, sin dejar de lado hechos analizados en los párrafos que anteceden, no pasa desapercibido para esta Comisión que los quejosos coinciden en que “D” alza la voz al llamarles la atención y que frecuentemente no los deja expresar su opinión. Empero, tampoco se pierde de vista que las llamadas de atención que los quejosos dicen haber recibido de parte de “D”, hayan sido con un propósito distinto al de buscar un correcto funcionamiento de la escuela; es decir, de

acuerdo a las constancias que obran en el sumario, las discusiones generadas entre “D” y el colectivo escolar, son principalmente por las llegadas tarde, ausencias, permisos en exceso, no presentar planeaciones, no acudir a las reuniones de consejo técnico, no atender puntualmente sus labores, o han consistido en respuestas o reacciones a comentarios de los maestros, entre otras situaciones propiciadas por los quejosos.

52.- Si bien es cierto esta Comisión comprende que el incumplimiento de las obligaciones como trabajador puede generar llamadas de atención de los superiores jerárquicos, también lo es que los extrañamientos deben hacerse con el debido respeto a las personas, cuidando las formas y evitando acciones u omisiones que atenten contra la dignidad humana; esto es, las llamadas de atención deben observar los límites y el alcance de las facultades de mando y supervisión entre superiores jerárquicos y subalternos o colaboradores, a efecto de evitar conflictos, haciendo siempre una distinción entre el ejercicio legítimo de dichas facultades y aquellas conductas que puedan constituir actos de violencia laboral o docente.

53.- En el caso de la maestra “B”, los testimonios de “O”, “I”, “G”, “K”, “M” y “J”, coinciden en que hay ocasiones en que “D” no la ha dejado hablar o le ha quitado el uso de la palabra abruptamente, aunque en el sumario no existe un hecho plenamente identificado que se pueda contextualizar para poder emitir un pronunciamiento al respecto. Con independencia de ello, esta Comisión es del parecer que este tipo de conductas reiteradas deben ser evitadas, pues de persistir, pueden considerarse violatorias de derechos humanos.

54.- Independientemente de que este Organismo determine que en el caso que se resuelve no existe evidencia suficiente para tener por acreditadas violaciones a los derechos humanos, es menester exhortar a la Secretaría de Educación y Deporte para que a partir de la presente resolución, atienda de manera inmediata cualquier señalamiento relacionado con conductas sistemáticas encaminadas a intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a las personas que laboran en cualquier escuela, ya que su existencia pudiere generar comportamientos hostiles en el ambiente de trabajo, y eventualmente convertirse en un hostigamiento o acoso laboral.

55.- No obstante este Organismo carece de evidencia suficiente para tener por demostrada una conducta violatoria de derechos humanos atribuible a “D”, resulta necesario exhortar a la autoridad para que tenga presente lo establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en su artículo 23, fracciones VI y VII, que se enuncian a continuación: VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones; VII. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato y abstenerse de

incurrir en agravios, desviación o abusos de autoridad.

56.- Finalmente, como resultado del análisis del expediente de queja que nos ocupa, así como de los hechos y de las evidencias contenidas en el mismo, se concluye que no existe evidencia suficiente para comprobar violaciones a los derechos humanos de los impetrantes, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Educación y Deporte, por lo que con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA: Se dicta Acuerdo de No Responsabilidad en favor de las autoridades y servidores públicos involucrados en los hechos de los cuales se quejaron "A" y "B", así como el colectivo escolar. Hágasele saber a los quejosos que esta resolución es impugnante ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por el artículo 45 de su ley, así como de los artículos 61, 62 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual disponen de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo. Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M.D.H JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejosos, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.